

## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO PRIMERO****PRINCIPIOS RECTORES**

ARTÍCULO 1.- Este ordenamiento es de orden público y observancia general, *para todos los habitantes, vecinos y transeúntes*, es obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Calnali, Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente ordenamiento es fijar normas generales básicas de organización del Ayuntamiento de Calnali, de convivencia y trato entre sus habitantes, así como otorgarles orientación y (certeza) en su relación con el Gobierno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 3.- El lenguaje empleado en este instrumento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan ambos sexos.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrado por un Presidente o Presidenta, el Síndico procurador y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, y su funcionamiento estará determinado por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 5.- Son fines del Ayuntamiento, entre otros, los siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia las garantías individuales;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial;
- III. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal;
- IV. Prestar adecuadamente los servicios públicos Municipales;
- V. Promover y organizar la participación ciudadana a través de la conformación de consejo de participación ciudadana y cualquier otro comité;
- VI. Promover y coordinar acciones con las organizaciones de la sociedad civil;
- VII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio;
- VIII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- IX. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- X. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas;
- XI. Coadyuvar a la preservación, conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XII. Garantizar la salubridad e higiene públicas;
- XIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad Municipal;
- XIV. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, deportivos, asistencia social, salud y vivienda;
- XV. Garantizar la convivencia armónica entre sus habitantes;
- XVI. Firmar convenios de colaboración con diferentes instituciones de gobiernos federales, estatales y privadas; y
- XVII. Expedir el Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL NOMBRE Y EMBLEMA**

ARTÍCULO 6.- La identidad del Municipio de Calnali, se basa en su nombre y emblema. *Su nombre se deriva de las raíces nahuas CALLI "casa" y NALLI "el otro lado", o sea al lado opuesto de "Tlala", nombre de un río; por lo tanto su significado es, Casa al otro lado del Río.*



ARTICULO 7.- El Municipio conserva su nombre actual de "CALNALI", el cual solo podrá ser modificado cumpliendo con las formalidades legales, y por acuerdo unánime del Ayuntamiento con aprobación del Congreso del Estado.



• Glifo del Municipio

- Calnali es un famoso lugar de origen Nahuatl, Fundado por un indio llamado Diego Félix en el año 1730
- En 1856 fue la erección como Municipio.

ARTICULO 8.- La descripción y el emblema es como sigue: la figura central es el busto de Don Miguel Hidalgo y Costilla; de perfil derecho, orlado con laureles entre ellos la leyenda República Mexicana y guirnalda la base, circundado por dos aros concéntricos; entre estos y otro mayor, la leyenda "Calnali Hgo."

ARTÍCULO 9.- El nombre y el emblema del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones públicas municipales.

Todas las oficinas públicas municipales deberán exigir el emblema, el uso por otras instituciones o personas requerirán autorización expresa del Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones respectivas.

### **CAPITULO TERCERO INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO UNICO**

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Calnali, cuya cabecera tiene el mismo nombre, reconoce para efectos de su división política, Comunidades, Rancherías, Localidades y Barrios siguientes:

#### Comunidad

- Ahuacatlán
- Calnali
- Coamitla
- Coyula
- Papatlatla
- Pezmatlán
- San Andrés

#### Ranchería

- Rancho Nuevo
- Santa Lucia
- Techichico
- Tecpaco
- Tecueyaca
- Tula
- Atempa

#### Localidad

- Barrio buena Vista
- Camotla
- Chiatipan
- El Plan
- La Ciénega
- Palzoquitempa



- Piedras Blancas
- Pezmapa
- San Isidro
- Tonalaco (Frac. Alfredo Granados)
- Tochintlan
- Tostlamantla
- Texcaco

#### Barrios

- Ahuamolos
  - Sta. Cruz Guadalupana
  - La Aguazarca
  - Ahuimol
  - B. Nuevo
  - La Esperanza
  - Tlala
  - San Juan
  - Ajiladero
  - Tlatexco
- 
- Localidades con representación de Órganos Auxiliares (que cuentan con sello)

Dentro del catálogo de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) las comunidades, localidades o/y rancherías indígenas son: ATEMPA, COYULA, SAN ANDRES, TLATEXCO, TECUEYACA, TOSTLAMANTLA, TECPACO, COAMITLA, PALZOQUITEMPA, PAPATLATLA

ARTÍCULO 11.- El Municipio reconocerá a las Comunidades Indígenas que estén consideradas dentro del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Hidalgo, entendidas éstas como un conjunto de personas que poseen todas y cada una de las siguientes características:

- I.- Ser parte integrante de un grupo indígena o de unidades socioeconómicas, culturales e históricas, cuyas raíces se entrelazan con aquéllas que constituyeron la civilización mesoamericana;
- II. Hablar una lengua propia;
- III. Ocupar sus territorios en forma continua y permanente;
- IV. Ostentar culturas específicas que los identifique internamente y los diferencie del resto de la población del Estado;
- V. Tener un origen previo a la conformación del Estado de Hidalgo, por haber sido parte integrante de su estructura política y territorial antes de la colonización; y
- VI. Tener autoridades tradicionales, que conserven sus sistemas normativos, cultura e instituciones sociales, políticas y económicas o parte de ellas.

ARTÍCULO 12.- En las Comunidades Indígenas plenamente reconocidas conforme al artículo anterior, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo, preservación y conservación de sus lenguas, cultura, usos, costumbres y formas específicas de organización social.

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de preservar los usos y costumbres de las Comunidades Indígenas, el Ayuntamiento podrá contar con una Dirección o Departamento de Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas, la que estará en directa y constante comunicación con los representantes de sus comunidades; quien brindará gestión y orientación en sus acciones.

ARTÍCULO 14.- Los Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de Calnali Hidalgo, tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, al efecto el Ayuntamiento asegurará que las Comunidades Indígenas gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria, para ello podrán coordinarse con la Federación o el Estado para ejecutar programas de ambos órdenes de gobierno, relativos a los rubros señalados en este artículo.



ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento, en ejercicio de su facultad reglamentaria y para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminando cualquier práctica discriminatoria; establecerá las instituciones que determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos, así como el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

ARTÍCULO 16.- La autoridad municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, así, como las particulares, respetarán íntegramente la dignidad y derechos individuales de los indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas; la misma obligación tendrá relación a los derechos sociales de los Pueblos y Comunidades Indígenas

ARTICULO 17.- Para el reconocimiento y otorgamiento de un sello y nombramiento de sus Órganos auxiliares, a un Nuevo Barrio o Localidad, se deberán de satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Contar con un número de habitantes para comunidad es de más 500, para ranchería de 150 a 499, para localidad 50 a 149 y barrio hasta 49 habitantes;
- II.- Contar con un territorio determinado, delimitado, acorde y viable para la prestación de los servicios públicos;
- III.- No pertenecer a otro barrio, localidad, ranchería o comunidad ya reconocida, su ubicación tendrá que ser mayor de un kilómetro a éstas;
- IV.- Contar con la aprobación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y
- V.- Cumplir con las demás disposiciones que contemplen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 18.- El Ayuntamiento podrán contar con Delegado y Subdelegado, como órganos auxiliares, de conformidad con el reglamento que expidan; para tal efecto, se requiere ser vecino de la comunidad, tener como mínimo dieciocho años de edad cumplidos al día de su elección, no haber sido condenado por delito doloso, no ser ministro de ningún culto religioso y tener un modo honesto de vivir, (se sugiere sepan) leer y escribir. Así mismo los órganos auxiliares de cualquier denominación, al interior de las comunidades, localidades o barrios se encuentran obligados en todo momento a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el presente bando y sus reglamentos, así como las leyes estatales de observancia general, donde no deben hacer uso de su cargo público para fines políticos, además de preservar los derechos humanos de los ciudadanos, en consecuencia, deben abstenerse de cometer actos contrarios a las mismas.

Toda infracción cometida por los titulares de los órganos auxiliares, será debidamente sancionada conforme a las leyes de la materia.

#### **CAPÍTULO CUARTO LA POBLACIÓN MUNICIPAL DE LOS HABITANTES Y VECINOS**

ARTÍCULO 19.- El presente Bando es obligatorio para los habitantes y vecinos del Municipio, quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en él; así como para quienes no siéndolo, se encuentren transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio, todas las personas nacidas en él, quienes definitivamente tengan su domicilio en el mismo, así como aquellas personas que temporalmente por un término efectivo de un año, plenamente acreditado ante la autoridad municipal, residan en el mismo.

ARTÍCULO 21.- Son vecinos del Municipio, las personas que tengan más de seis meses de residir en su territorio, lo acreditarán mediante constancia expedida por el organo Auxiliar con la finalidad de darse de alta en el padrón y catastro municipal, en un plazo no mayor a 3 meses después de su llegada.

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los habitantes y vecinos mayores de edad del Municipio, además de los que contemplan las leyes federales y estatales, los siguientes:

- I. Participar en iguales circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del municipio;
- II. Ser consultados para la realización de obras de beneficio público en su comunidad, localidad o barrio;
- III. Participar en la conformación de los consejos ciudadanos, de acuerdo a lo que estipula el artículo 83 de la ley orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- IV. Participar e Incorporarse en los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana y beneficio colectivo;



- V. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otros que le sean encomendados; y
- VI. Hacer uso de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos mayores de edad del Municipio, además de las que contemplan las leyes federales y estatales, las siguientes:

- I. Enviar a las escuelas de instrucción básica y cuidar que asistan a la misma, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, guarda y custodia, tutela o simple cuidado. Así mismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;
- II. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;
- III. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legalmente constituidas;
- IV. Llevar a cabo su registro en el padrón de vecinos, cuando se ha llegado al municipio con la intención de residir en él;
- V. Llevar a cabo su inscripción en la junta municipal de reclutamiento de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable;
- VI. Pintar la fachada de los inmuebles de su propiedad cuando menos una vez por año; colocar en lugar visible la placa con su número oficial correspondiente;
- VII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento, así como aportar su contribución por los mismos;
- VIII. Denunciar ante la autoridad correspondiente a quien se le sorprenda robando o maltratando mobiliario de uso común, (señalamientos, rejillas, tapas, brocales, etc.);
- IX. Votar en las elecciones para cargos municipales;
- X. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- XI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques; así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;
- XII. Evitar las fugas y el desperdicio de agua en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
- XIII. Integrarse al comité de protección civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.
- XIV. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo; así como contribuir con las cuotas y faenas dentro de la comunidad o barrio al que pertenezcan por ser habitantes o vecinos. Para los efectos de lo establecido con anterioridad, debe entenderse que el dispositivo jurídico va dirigido a hombres y mujeres que tengan mayoría de edad y hasta los 60 años de edad, con excepción de las personas con discapacidad, amas de casa y jóvenes que se encuentren estudiando;
- XV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien cometa infracciones al presente bando, así como a los demás ordenamientos vigentes en el ámbito municipal;
- XVI. Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predio de su propiedad o posesión;
- XVII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos, evitar la vagancia de los mismos, así como presentarlos a las dependencias de salud Secretaria de Seguridad y Asistencia e Instituto Mexicano del Seguro Social (SSA e IMSS), cuando estos lo requieran;
- XVIII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones que se estén realizando sin licencia y fuera de los límites aprobados por el reglamento de obras públicas;
- XIX. Poner en conocimiento de la autoridad municipal de aquellas personas que por su carencia socioeconómica o por problemas de discapacidad se vean impedidos para satisfacer su requerimiento básico de subsistencia y desarrollo;
- XX. Atender los requerimientos que por escrito y por los conductos debidos les hagan las autoridades municipales, siempre y cuando, éstos se encuentren fundados y motivados de acuerdo a lo dispuesto en las leyes federales, estatales y los reglamentos vigentes en el Municipio;



- XXI. Tomar parte en la activación para el desarrollo comunitario;
- XXII. Proporcionar oportunamente y con toda veracidad los informes y datos estadísticos de cualquier género que le fueren solicitados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones;
- XXIII. Respetar a todos los seres humanos y no discriminarlos por motivos de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, las preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos;
- XXIV. Presentar a sus hijos varones en edad militar y remisos a la junta municipal de reclutamiento para que presten su servicio militar;
- XXV. Impedir la explotación laboral de cualquier persona y denunciar el hecho ante la autoridad competente;
- XXVI. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y practicar juegos de azar en la vía pública; así como vender o proporcionar bebidas alcohólicas a los menores de edad e incitarles a ello;
- XXVII. Prestar ayuda y servicios personales en los casos de desastre o calamidad pública que pongan en peligro la vida, la salud, o propiedades de los miembros de la colectividad;
- XXVIII. Solicitar por escrito ante las autoridades municipales el permiso para realizar cualquier fiesta, desfile, baile, acto religioso, conmemoraciones, etc., que se lleve a cabo en lugares públicos; y
- XXIX. Todas los demás que establezcan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 24.- La calidad de vecino del Municipio se pierde:

- I.- Por renuncia expresa ante la autoridad competente;
- II.- Por sentencia judicial que determine su ausencia; y
- III.- Por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años.

ARTÍCULO 25.- Además de lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la vecindad no se pierde:

- I.- Por enfermedad; y
- II.- Por cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

## **TÍTULO SEGUNDO PADRONES MUNICIPALES CAPITULO ÚNICO**

ARTÍCULO 26.- El padrón municipal, es el registro administrativo donde constan los vecinos del municipio, sus datos constituyen, prueba de residencia en el municipio y del domicilio habitual del mismo.

Toda persona que viva en el municipio de Calnali, está obligada a inscribirse en el padrón Municipal, cuando resida habitualmente en este.

Los padrones municipales contendrán: nombre apellido, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, condición de vecindad. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

ARTÍCULO 27.- Los padrones de contribuyentes estarán a cargo del Tesorero Municipal, en términos de lo que establece el artículo 104 Fracción XXI, de la Ley Orgánica Municipal y son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual fueron creados; el Ayuntamiento mediante reglamento determinará las áreas y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización.

## **TÍTULO TERCERO ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO PRIMERO SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación y regulación de los siguientes servicios públicos:



- I. Agua, saneamiento, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Tianguis y mercado;
- V. Panteones;
- VI. Rastro Municipal o Casas de Matanza;
- VII. Registro del Estado Familiar;
- VIII. Calles, Parques, Jardines, capillas y monumentos;
- IX. Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- X. Protección, conservación y restauración de la flora, la fauna y el medio ambiente;
- XI. Protección Civil;
- XII. Asistencia y desarrollo Social;
- XIII. Sanidad Municipal;
- XIV. Obras Públicas;
- XV. Conservación de obras de interés social;
- XVI. Fomento al empleo, al turismo y la recreación;
- XVII. Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos;
- XVIII. Instalaciones propiedad del Municipio destinadas a la actividad deportiva;
- XIX. Fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de todo tipo de violencia ;  
y
- XX. Los demás que los Reglamentos Municipales determinen, según sus condiciones territoriales y socioeconómicas; así como sus capacidades técnicas administrativas y financieras.

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, concesión, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo, así como también de los organismos descentralizados (DIF y CAPASC)

ARTÍCULO 30.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme, de acuerdo a las necesidades de la población.

ARTÍCULO 31.- Los servicios públicos pueden concesionarse a particulares, la concesión se otorgará por concurso, con la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento vigilará e inspeccionará la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 34.- Son espectáculos públicos aquellos que congreguen a espectadores, para asistir a funciones o eventos de carácter artístico, recreativo, deportivo, musical, taurino y popular.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos del presente bando, se considera empresa a toda persona física o moral que de manera permanente o temporal patrocine, promueva o explote cualquier evento denominado como espectáculo público.

ARTÍCULO 36.- Para la celebración de espectáculos públicos se deberá obtener la licencia o permiso expedida por la Dirección de Reglamentos.

ARTÍCULO 37.- Las licencias se registrarán por las disposiciones establecidas en los reglamentos vigentes que emitirá el Ayuntamiento.



### **CAPÍTULO TERCERO PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO Y RURAL**

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y congruente con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo.

ARTÍCULO 39.- En materia de desarrollo urbano, el Ayuntamiento en apego a las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales vigentes aplicables, podrá ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas;
- II. Otorgar o cancelar licencias de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad de conformidad a los reglamentos aplicables;
- III.- Analizar y autorizar permisos de construcción de servicios públicos;
- IV. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias.
- V. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- VI. Analizar y autorizar permisos para cambio de uso de suelo, la designación de áreas para el destino a lotificar donde los propietarios cumplirán con la ley de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Estado de Hidalgo; y
- VII. Las demás necesarias para regular el desarrollo urbano, de conformidad con la normatividad vigente.

### **CAPÍTULO CUARTO DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO**

ARTÍCULO 40.- Es derecho de quienes habitan el Municipio acceder a los beneficios del desarrollo social como la educación, salud, alimentación, vivienda, deporte, cultura, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo y seguridad social, de acuerdo con los principios rectores de la política de desarrollo social Municipal y en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

ARTÍCULO 41.- El Municipio reglamentará y aplicará políticas sociales y oportunidades de desarrollo productivo y sustentable en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para llevar el control, inspección, fiscalización y sanción de la actividad comercial que realizan los particulares.

### **CAPÍTULO QUINTO ASISTENCIA SOCIAL**

ARTÍCULO 43.- Corresponde al Ayuntamiento a través del organismo denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, aplicar la política de asistencia social en el Municipio, detectando grupos o individuos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con los modelos y programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y con apego a los reglamentos Municipales, Estatales y Federales.

ARTÍCULO 44.- Tendrá derecho a la asistencia social toda persona o grupo en situación de vulnerabilidad física, mental, jurídica, social o económica que requiera apoyo y servicios especializados para su protección.

### **CAPÍTULO SEXTO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 45.- EL Ayuntamiento realizará las funciones de seguridad pública, tránsito y protección civil, a través de los cuerpos de Policía Municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo, y este Bando y demás ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de los convenios que suscriba el Municipio con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal en cuanto hace al Mando Coordinado.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento supervisará que la actuación de los cuerpos de seguridad pública, tránsito y protección civil sea bajo los principios normativos de servicio a la comunidad, disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad.



ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento establecerá los programas permanentes de equipamiento, capacitación y profesionalización de los cuerpos de policía, con el objeto de lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos que permitan ampliar su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.

ARTÍCULO 48.- Para tareas de prevención de accidentes y protección civil el Ayuntamiento deberá ser conocedor de aquellas personas o grupos de personas que realicen actividades de excursión, camping, ciclismo de montaña y/o evento recreativo que genere un riesgo al ciudadano, siendo responsable de notificar el organizador (es) de dicha actividad.

ARTÍCULO 49.- Para las tareas de prevención, tránsito y protección civil, el Ayuntamiento desarrollará políticas, promoviendo la educación vial y valores cívicos mediante planes o programas de educación y capacitación a escuelas y grupos sociales, así como su participación dentro de las comunidades, con acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de las mismas, fomentando entre la ciudadanía los valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a las instituciones.

ARTÍCULO 50.- Las instituciones educativas para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus planteles, si fuese necesario podrán contar con promotores voluntarios autorizados por el comité de padres de familia de cada institución educativa, que auxilien a los agentes de tránsito.

#### **CAPITULO SÉPTIMO FIESTAS PATRONALES, RELIGIOSAS, CÍVICAS Y ESPECTÁCULOS**

ARTÍCULO 51.- El ayuntamiento en coordinación con los organizadores regularán, supervisarán, vigilarán la venta y uso adecuado de fuegos pirotécnicos, además de otras actividades a realizar en todo tipo de fiestas patronales, religiosas, cívicas y de espectáculos (públicas), que se desarrollen de acuerdo a los protocolos que señale la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de las personas (participantes y asistentes), respetando las costumbres y tradiciones del Municipio;

ARTÍCULO 52.- Obligaciones de los organizadores de fiestas patronales, religiosas, cívicas y espectáculos:

- I. Solicitar autorización del Ayuntamiento para venta de bebidas alcohólicas u otros servicios;
- II. Presentar un programa de actividades al Ayuntamiento;
- III. Mantener limpios los espacios públicos durante y después del evento;
- IV. Utilizar lenguaje apropiado de acuerdo al horario, al público y espacio; y
- V. No utilizar personajes que atenten contra la moral y las buenas conductas.

#### **TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 53.- Se considera infracción toda acción u omisión, individual o de grupo, realizada en lugar público o privado que derive en la alteración al orden público y que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, siempre y cuando dichas conductas no constituyan delito en los términos del Código Penal.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO**

ARTÍCULO 54.- Se consideran infracciones que atentan contra la tranquilidad y orden público, las siguientes:

- I. Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad de la persona (arma blanca y otras), o que puedan causar daño en propiedades públicas o privadas, en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto;
- II. Fabricar, acopiar o vender cohetes u otros fuegos artificiales sin el permiso de la Dirección de Reglamentos y demás autoridades competentes;



- III. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o molestias a sus asistentes;
- IV. Provocar, incitar riñas o contiendas causando molestias a las personas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o valiéndose de grupos o pandillas;
- V. Detonar cohetes u otros fuegos artificiales causando molestia a la ciudadanía;
- VI. Trepas a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios o faltar al respeto a sus moradores;
- VII. Introducirse a casa habitación, locales, o lugares de acceso restringido en que se celebre algún evento sin la autorización correspondiente;
- VIII. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario, si se interrumpe el tránsito o pone en peligro su vida o las terceras personas;
- IX. Transitar en algún medio de transporte no permitido en puentes peatonales, aceras o ambulancias de las plazas o parques públicos incurriendo en molestias a la ciudadanía;
- X. Arrojar de manera intencional sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XI. Alterar, inutilizar, quitar o destruir las señales colocadas en cualquier sitio para regular los servicios públicos o indicar peligro;
- XII. No utilizar los implementos necesarios para la seguridad de las personas, siendo propietario o poseedor de un animal al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;
- XIII. Azuzar a un animal para dañar a personas o sus bienes;
- XIV. Los propietarios permitir que los animales ovíparos, bovinos, equinos, porcinos, caninos, deambulen en vía pública y pongan en peligro la integridad de las personas y sus bienes;
- XV. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad;
- XVI. Dormir en las vialidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos, salvo por imperiosa necesidad;
- XVII. Mendigar o Realizar cualquier actividad en la vía pública con el propósito de solicitar dádivas de cualquier especie, salvo permiso expedido por la autoridad correspondiente;
- XXVIII. Interrumpir el paso de desfiles autorizados o de cortejos fúnebres permitidos, por sí o a través de vehículos, animales u otro medio;
- XIX. Dificultar u obstaculizar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombro, materiales, muebles u objetos, sin el permiso de la Dirección de Obras;
- XX. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones o adivinaciones, o prestando servicios no autorizados (usurpando funciones), valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXII. Permitir, el tutor responsable de la guarda o custodia de una persona con una enfermedad mental, que ésta deambule libremente en lugares públicos o privados y cause molestias o peligro a particulares;
- XXIII. Asear, reparar, lubricar, revisar o vender vehículos automotores y sin motor o cualquier tipo de mercancía en la vía pública, alterando la libre circulación de vehículos o personas en las banquetas o arroyo vehicular, causando molestias y mala imagen urbana;
- XXIV. Estacionar sus vehículos en lugares públicos o privados en cajones destinados para el uso exclusivo de personas con discapacidad sin ostentar tal condición..
- XXV. Ejercer la patria potestad o tutela sobre los menores de edad y no permitir que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XXVI. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública;
- XXVII. Abandonar, asear vehículos estacionados o en tránsito en la vía pública, alterando la libre circulación de vehículos o personas en las banquetas o arroyo vehicular, causando molestias y mala imagen urbana;
- XXVIII. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso para fomentar un ambiente de inseguridad o causar molestias o daños;
- XXIX. Propiciar por descuido o abandono de bienes inmuebles, molestias, daños o fomentar un ambiente de insalubridad o inseguridad;



- XXX. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;
- XXXI. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas, recintos públicos y en lugares no autorizados de acuerdo a los reglamentos municipales;
- XXXII. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles y sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas correspondientes o las precauciones y atenciones debidas;
- XXXIII. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, causando daño a la vialidad y bienes públicos o privados;
- XXXIV. Venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos con o sin permiso después de la hora permitida o estipulada por los reglamentos municipales; y
- XXXV. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en vía pública, espacios de recreación, inmuebles desocupados o interiores de vehículos estacionados en vía pública.

### **CAPÍTULO TERCERO INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO**

ARTÍCULO 55.- Son infracciones que afectan el patrimonio público o privado, las siguientes:

- I. Hacer mal uso o causar daño a la infraestructura y equipamiento urbano, monumentos, plazas públicas o a las instalaciones destinadas a la prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- II. Arrancar, maltratar, destruir los árboles o plantas de los jardines, ríos u otros sitios públicos;
- III. Utilizar cualquier árbol o planta para amarrar, colgar, exhibir lonas, carpas o cualquier tipo de mercancía;
- IV. Escribir leyendas, rayar, pintar o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público o privado, sin el permiso de la autoridad municipal o de la persona que pueda otorgarlo conforme a la Ley;
- V. Borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados;
- VI. Contaminar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia que altere su calidad, y que pueda llegar a afectar la salud;
- VII. Introducir vehículos o cualquier tipo de animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra que puedan llegar a causar molestias, inseguridad o daños a bienes o personas;
- VIII. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos;
- IX. Ocasionar daños a las cercas ajenas, o hacer uso de éstos sin la autorización de quien posea su propiedad;
- X. Causar lesiones o muerte a cualquier animal, sin motivo que lo justifique de acuerdo a los reglamentos municipales;
- XI. Introducir cualquier tipo de vehículo o medio de transporte a edificios públicos y ocupar algún bien de dominio público sin la autorización de la autoridad correspondiente; y
- XII. Utilizar sin previa autorización por el Ayuntamiento el equipamiento urbano para colocar cualquier tipo de anuncio, evento o servicio público o privado.

### **CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA AUTORIDAD Y AL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 56.- Son infracciones que constituyen faltas a la autoridad y al Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones del Síndico, de los Regidores o de cualquier servidor público.,
- II. Agredir física, verbalmente o con señas obscenas a cualquier servidor público, Síndico o Regidor en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.,



- III. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos.,
- IV. Obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los servicios de emergencia o asistencial, o solicitar falsamente el auxilio de las mismas. ,
- V. Usar sirenas, uniformes, insignias, códigos o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública y protección civil municipales, sin tener la facultad para ello.,
- VI. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.,
- VII. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la identificación personal, licencia expedida por las autoridades federal, estatal o municipal y la autoridad municipal que lo solicite deberá fundar y motivar la causa legal de su procedimiento; y,
- VII. Impedir el acceso de la autoridad cuando con motivo de sus funciones, funde y motive la causa legal de su procedimiento y tenga que ingresar a comunidades, localidades, barrios, edificios en condominio o privadas sin previo conocimiento, autorización.

### **CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES CONTRA LA MORAL Y CONVIVENCIA SANA**

ARTÍCULO 57.- Son infracciones que constituyen faltas a la moral y convivencia sana, las siguientes:

- I. Fabricar, publicar, distribuir o comercializar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que sean obscenos, con el fin de propagar conductas impropias que causen daños a la moral;
- II. Exhibir a la vista del público, material explícitamente pornográfico;
- III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública o de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes;
- IV. Realizar en lugares públicos o privados actividades que induzcan a las adicciones o a la prostitución;
- V. Promover la prostitución mediante anuncios publicitarios en periódicos, volantes o trípticos que sugieren esta actividad;
- VI. Orinar, defecar en la vía pública o en lugar visible al público;
- VII. Golpear, vejar o maltratar de palabra a cualquier persona;
- VIII. Realizar actos sexuales o conductas obscenas en la vía pública, en lugares de acceso al público o en el interior de vehículos estacionados o en circulación;
- IX. Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por encargo, leyendas o dibujos que hagan apología del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública; y
- X. Utilizar en los eventos públicos y privados lenguaje obsceno o vulgar.

### **CAPÍTULO SEXTO INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 58.- Son infracciones que atentan contra la salubridad y el medio ambiente, las siguientes:

- I. Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales en zonas urbanas que no cuenten con las disposiciones establecidas en los reglamentos municipales;
- II. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
- III. Arrojar o drenar, aguas residuales o aguas grises desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenes, o depósitos de agua;
- IV. Verter en el drenaje público, ríos, arroyos aguas residuales con desechos sólidos orgánicos (excretas de cerdo, aves, etc.) o de cualquier otra materia que lo dañe o impidan su buen funcionamiento;
- V. Desperdiciar el agua potable o entubada en su domicilio, negocio o vía pública, o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten al interior o exterior de su inmueble;
- VI. No contar con la cantidad suficiente de sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas por parte de propietarios o encargados de cualquier establecimiento mercantil u otro sitio de reunión público;



- VII. No mantener las instalaciones, muebles o enseres en condiciones higiénicas en establecimientos mercantiles sean fijos o semifijos;
- VIII. Realizar fogatas en la vía pública, lotes baldíos, en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestia y posibles accidentes a las y los vecinos;
- IX. Acumular y quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados;
- X. Omitir información a la autoridad, por quienes estén obligados a hacerlo, sobre la existencia de personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa;
- XI. Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas con el conocimiento de que se padece alguna enfermedad transmisible;
- XII. Fumar en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido por la Ley en la materia;
- XIII. Permitir, quien tenga la propiedad o administre un giro comercial, la prostitución;
- XIV. Permitir, quien tenga la propiedad o administre cualquier giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de cualquier forma;
- XV. Realizar toda actividad que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
- XVI. Vender o proporcionar a menores de edad, pintura en aerosol, bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;
- XVII. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir cualquier tipo de vehículo automotor;
- XVIII. Provocar ruido mayor a 85 decibeles, con motivo del ofrecimiento de algún servicio, mediante altavoces, claxon, silbatos o cualquier otro medio;
- XIX. Tirar basura a la vía pública, incluso desde un vehículo en tránsito o estacionado;
- XX. Derribo de árboles y milcahuales sin permiso;
- XXI. Capturar y cazar animales silvestres sin permiso;
- XXII. Recolectar y saquear plantas en peligro o amenazadas de acuerdo a la NOM 059; y
- XXIII. Permitir el tránsito de animales o amarre en la vía pública: equinos, bovinos, caninos y ovinos.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO FALTAS CÍVICAS**

ARTÍCULO 59.- Son faltas cívicas, las siguientes:

- I. No conducirse con respeto en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Hidalgo y del Municipio;
- II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Estado de Hidalgo o del Municipio;
- III. Al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a personas con discapacidad por razón de condición, religión o credo, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de ellas mismas o de los demás concurrentes; y
- IV. El uso del Escudo del Ayuntamiento de Calnali, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

## **TÍTULO QUINTO SANCIONES CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 60.- Las conductas previstas por este Bando serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad; y
- V. Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.



ARTÍCULO 61.- Para efecto del artículo anterior se entenderá por:

- I. Amonestación: Llamado de atención por escrito, que, por única vez, hará la autoridad municipal a la persona infractora donde le dará a conocer la falta cometida y le exhortará a no reincidir, apercibiéndola de que se hará acreedora a sanciones mayores en caso de una nueva infracción;
- II. Multa: consiste en el pago en efectivo que deberá hacer la persona infractora a la Tesorería Municipal, tomando como base Unidades de Medida Actualizada vigente en la región al momento de cometer la infracción;
- III. Arresto: tomar a una persona bajo custodia en el área de retención de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal el cual no podrá exceder de 36 horas;
- IV. Trabajo en favor de la Comunidad: Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno municipal como sanción a una infracción cometida; y
- VI. Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones: Consiste en acudir por lo menos a cinco sesiones para el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.

ARTÍCULO 62.- El conciliador municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para la imposición de sanciones la reincidencia, la gravedad de la sanción, sus consecuencias individuales y sociales, las condiciones en que la infracción se hubiese cometido y las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este.

ARTÍCULO 63.- En todo momento, la autoridad verificará que la persona infractora a quien se le haya impuesto alguna de las sanciones señaladas en este Bando deberá también, en su caso, reparar el daño causado.

ARTÍCULO 64.- Si al tomar conocimiento del hecho, la autoridad Conciliadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la agencia del ministerio público investigadora de delitos competente, y pondrá a su disposición a la persona detenida o detenidos, conjuntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

ARTÍCULO 65.- En caso de que la persona haya utilizado uno o varios objetos para cometer la infracción, la autoridad que tomó en conocimiento el hecho, los pondrá a disposición de la o el Conciliador Municipal, quien los mantendrá en resguardo hasta que sean pagadas las infracciones respectivas y se acredite la propiedad de los mismos por la persona infractora.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 66.- Se sancionará con amonestación, trabajo en favor de la comunidad, o multa de cinco a veinte (U.M.A.´S), a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 55 y 59.

ARTÍCULO 67.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de diez a cincuenta (U.M.A.´S) a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 54, 56, 57, 58 de este Bando.

ARTÍCULO 68.- Si la conducta lo amerita, adicionalmente a cualquiera de las sanciones previstas en este Bando, a la persona infractora se le deberá imponer lo establecido en el Artículo 62.

ARTÍCULO 69.- Si la persona infractora fuese jornalero, obrero o no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, sin menoscabo de que le puedan ser aplicadas alguna otra de las sanciones previstas.

ARTÍCULO 70.- Se impondrá 36 horas de arresto incommutables a quien reincida en la comisión de la infracción.

Se considerará reincidente a quien haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro del lapso de un año. Para esto, el Conciliador Municipal vigilará que se mantengan actualizados los libros de registro que se deban llevar, conforme al reglamento respectivo.



ARTÍCULO 71.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo en favor de la comunidad, sin embargo, en cualquier momento la persona infractora sancionada podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad.

ARTÍCULO 72.- Para efectos de imponer la medida de trabajo en favor de la comunidad, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I) Estudiar las circunstancias del caso, y previo examen médico de la persona, tomará la decisión correspondiente;
- II) Que la persona no sea reincidente, pues en este caso no se le permitirá el uso de esta prerrogativa;
- III) Que el trabajo sea coordinado y supervisado en tiempo y forma por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología o la Secretaría de Servicios Municipales, quienes deben de informar a su término a la autoridad que impuso la sanción,
- IV) Que los trabajos puedan ser, entre otros, barrido de calles, arreglo de parques, jardines y camellones, reparación de escuelas y centros comunitarios, mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; y
- V) Que por cada hora de trabajo se conmuten dos horas de arresto.

ARTÍCULO 73.- Las personas infractoras que se encuentren intoxicadas por el alcohol o cualquier otra sustancia tóxica, se les practicará examen médico por parte de la Secretaria de Salubridad y Asistencia que se encuentra en el municipio, quien determinará la cantidad de alcohol o sustancia toxica consumida por el infractor, y si de mismo examen médico se desprende que el infractor a consumido alcohol o sustancia toxica mientras continúe intoxicado no podrá optar por las sanciones alternativas que se establecen en el artículo que antecede.

Cuando la persona reincida en realizar conductas contempladas como infracción por este Bando estando bajo el influjo del alcohol o de cualquier otra sustancia tóxica, de manera obligatoria las sesiones serán triplicadas por cada vez que esto ocurra.

ARTÍCULO 74.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constate la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Bando.

ARTÍCULO 75.- Cuando la persona infractora cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 76.- Cuando la conducta descrita en las faltas que prevé este Bando se contemple de manera similar en otro reglamento municipal, imperará el que establezca la sanción mayor.

ARTÍCULO 77.- La aplicación de la sanción a la persona infractora, conforme al presente Bando, no lo exime de otras responsabilidades contempladas en los demás Reglamentos Municipales en que su conducta haya incurrido.

### **CAPÍTULO TERCERO MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 78.- La sanción económica y la reparación del daño que corresponda a la conducta de una persona menor de edad o con discapacidad prevista por este Bando como infracción, será cubierta por las personas que sobre ellos ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia.

ARTÍCULO 79.- Cuando la persona menor de edad se encuentre realizando conductas de mendicidad solicitando dádivas de cualquier especie o de explotación laboral, en áreas públicas o privadas, la autoridad que conozca del asunto deberá remitirlo al Conciliador Municipal a efecto de enviarlo al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) a efecto de que vele por su integridad y seguridad, para canalizarlo a los albergues estatales para niñas, niños y adolescentes en situación de calle y aplicar la responsabilidad respectiva a la que se refiere el Artículo 78 de este Bando a las personas que sobre ellos ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia.



ARTÍCULO 80.- Las personas con discapacidad, se les sancionará por las faltas que cometan, siempre y cuando se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos que les imputan.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA COMPETENCIA**

ARTÍCULO 81.- Las autoridades responsables de la aplicación de este Bando son:

I.- Para conocer:

- a). – El Secretario Municipal, Directoras y Directores y elementos de policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal.
- b). – Órganos Auxiliares municipales.

II.- Para conocer y sancionar

- a). – El Conciliador Municipal

III Para vigilar

- a).- Presidenta Municipal
- b).-El Síndico Procurador.
- c).- Regidores

ARTÍCULO 82.- Es obligación del Conciliador Municipal, rendir al Presidente Municipal, un informe mensual de labores y llevar una estadística de las faltas administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia y los hechos que influyen en su realización.

ARTÍCULO 83.- El Síndico del Ayuntamiento tendrá la facultad de vigilar y supervisar la aplicación correcta de este Bando y de sus sanciones, debiendo hacer, para estos efectos, revisiones mensuales aleatorias.

#### **CAPÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 84.- El procedimiento de audiencia ante el Conciliador Municipal, será oral y público, salvo que por motivos graves se determine que se desarrolle en privado, y será en una sola audiencia; El Conciliador Municipal le hará saber al infractor.

ARTÍCULO 85.- Ante una falta administrativa de este Bando se procederá en la forma siguiente:

- I.- El personal que conozca de las infracciones, en todo momento portará en un lugar visible y de manera obligatoria la placa o gafete de identificación oficial en el ejercicio de sus funciones;
- II.- Una vez conociendo la infracción, se le hará de su conocimiento a la persona que la cometió;
- III.- Se solicitará a la presunta persona infractora una identificación con la cual se elaborará la boleta respectiva, señalando sus datos generales, así como la conducta realizada y se le entregará una copia para que se presente ante el Conciliador, dentro de las 48 horas siguientes;
- IV.- La boleta deberá elaborarse por triplicado, entregando de inmediato una copia a la presunta persona infractora, otra al Conciliador Municipal, y conservándose una para los archivos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal; y
- V.- Se le apercibirá a la presunta persona infractora que, de no acudir voluntariamente en el plazo señalado, se le hará presentar por los medios legales.

ARTÍCULO 86.- Procederá la retención y presentación inmediata ante el Conciliador Municipal, en los casos siguientes:

- I.- Cuando la persona infractora se niegue a recibir la boleta o al momento de recibirla la destruya frente a la autoridad;



- II.- En caso de que la persona infractora presente evidente estado de ebriedad o intoxicación por cualquier sustancia;
- III.- En los casos a los que se refieren los artículos 54, 55, 56, 57, 58 y 59 atendiendo la gravedad de la falta;
- IV.- Cuando al identificarse a la persona infractora se observe que no reside en el Municipio; y
- V.- Cuando no presente identificación alguna.

ARTÍCULO 87.- El Conciliador Municipal, integrará un expediente con los documentos que reciba sobre la infracción y procederá de la siguiente manera:

- I. Hará saber a la presunta persona infractora que tiene derecho a defenderse por sí misma, persona que designe de su confianza o abogado; y a que la comuniquen con una persona de su confianza;
- II. Se le informará de la falta o de las faltas que se le imputan;
- III. Permitirá que la presunta persona infractora alegue lo que a sus intereses convengan, pudiendo presentar las pruebas que crea pertinentes; y
- IV. Una vez oído a la presunta persona infractora, el Conciliador Municipal valorará, en su caso, las pruebas presentadas, y se dictará la resolución que en derecho proceda, fundando y motivando su determinación conforme a lo establecido en la normatividad aplicable y en el presente Bando.

ARTÍCULO 88.- A la persona que motivó el procedimiento y representante legal se le notificará personalmente copia de la resolución, para los efectos legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 89.- La duda razonable favorecerá a la persona que sea presunta responsable con la absolución o la declaratoria de remisión no justificada.

ARTÍCULO 90.- Las infracciones podrán ser aplicadas tomando como prueba el uso de medios electrónicos, fotográficos, de audio, video u otra tecnología que permita reconocer de manera indubitable la responsabilidad de alguna persona.

ARTÍCULO 91.- La falta de disposición para presentarse de manera voluntaria ante el Conciliador Municipal agravará la sanción en caso de reincidencia. De igual forma condicionará la tramitación de derechos y servicios por la persona infractora ante la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 92.- En los casos en que la presunta persona infractora acepte lisa y llanamente su responsabilidad, el Conciliador dictará su resolución valorando esta circunstancia para efectos de que la sanción sea mínima.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL CONCILIADOR MUNICIPAL**

ARTÍCULO 93.- La justicia administrativa es una instancia que tiene por objeto mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y Reglamentarios del Municipio y se impartirán por un Conciliador Municipal.

Para fungir como Conciliador Municipal se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener estudios terminados y Título de Licenciatura en Derecho con dos años de experiencia;
- III. Residir en el Municipio de Calnali, Hgo;
- IV. No haber recibido condena judicial por hechos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- V. No haber sido inhabilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso; y
- VII. No contar con antecedentes penales

ARTÍCULO 94.- La Oficina del Conciliador Municipal, funcionará con el número de empleados que señale el Presupuesto de Egresos respectivo, en el cual deberán señalarse las remuneraciones correspondientes.

ARTÍCULO 95.- El Conciliador Municipal, será designado y removido de su cargo, únicamente por el Presidente Municipal, por mala conducta debidamente comprobada.



ARTÍCULO 96.- Corresponde al Conciliador Municipal, además de lo que establece la Ley Orgánica Municipal:

- I. Conciliar a los habitantes de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, de responsabilidades de los servidores públicos, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades;
- II. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Conciliador;
- III. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que en su caso, se causen a los bienes de propiedad del Municipio, haciéndolo saber a la autoridad competente;
- IV. Dar a conocer a las autoridades competentes los hechos y poner a disposición a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que existan indicios de que éstos sean delictuosos;
- V. Llevar un libro de registro, en el cual se asiente lo actuado en cada caso;
- VI. Mantener informado al Presidente Municipal de lo ocurrido durante el ejercicio de sus funciones;
- VII. Rendir un informe mensual de sus labores al Presidente Municipal y llevar un control estadístico de las infracciones al presente ordenamiento ocurridas en el mes correspondiente;
- VIII. Ejercer de oficio la función de conciliación entre las partes, en los casos de su competencia, procurando mediante acuerdo voluntario obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido cuando sea el caso;
- IX. Cuando los hechos sean constitutivos de un delito, el Conciliador Municipal se abstendrá de conocer el asunto;
- X. Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones, se hallan previstas por otras disposiciones reglamentarias, el Conciliador Municipal aplicará las sanciones establecidas en este ordenamiento, sin perjuicio de las estipuladas en dichas disposiciones reglamentarias;
- XI. El Conciliador, bajo su más estricta responsabilidad, cuando por motivo de faltas al presente Bando, los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, ejercerá funciones de conciliación y no aplicará sanción alguna, siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito o cuando la falta afecte a terceros;
- XII. Vigilar se cumplan puntualmente por los elementos de Seguridad Pública, las normas de seguridad y buen trato a los detenidos que estén a su disposición; y
- XIII. Contar con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 97.- Son facultades del Conciliador Municipal, las siguientes:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por los Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal;
- II. El Conciliador Municipal tendrá la facultad discrecional de aplicar a su criterio la sanción de apercibimiento, con independencia de la sanción que corresponda, por la comisión de las conductas que contravengan las disposiciones de este ordenamiento;
- III. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, el Conciliador Municipal, le aplicará la sanción a cada uno que para la infracción señala este ordenamiento;
- IV. El Conciliador Municipal podrá imponer como sanción, de uno a cien UMAS de salarios mínimos, por las faltas cometidas al presente bando y los demás reglamentos que deriven del mismo;
- V. Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Conciliador Municipal, podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento para las sanciones.
- VI. Dictar las, medidas de protección para cuando se ejerza violencia contra niño, niña, adolescente y la mujer;
- VII. Expedir a petición de autoridad o de parte interesada, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VIII. Conocer, resolver y sancionar, en su caso, las infracciones al presente ordenamiento;
- Aplicar las sanciones previstas en este Bando, proveyendo lo necesario para su debido cumplimiento;
- IX. Expedir citatorios, a las partes involucradas para la solución de conflictos;



- X. Aplicar las sanciones que establezcan las demás disposiciones legales aplicables, sujetándose a los procedimientos de este Bando en cuanto así proceda;
- XI. Calificar las infracciones cometidas a las leyes, reglamentos y disposiciones municipales de observancia general, imponiendo sanciones correspondientes de acuerdo al presente bando observando siempre su esfera de competencia, privilegiando el dialogo y la conciliación entre las partes;
- XII. La facultad para la imposición de sanciones por infracciones previstas en el presente Bando, caduca por el transcurso de seis meses contados a partir de la presentación de la denuncia;
- XIII. La facultad para ejecutar la sanción prescribe en un año, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Conciliador Municipal;
- XIV. Para el desempeño de sus funciones, el Conciliador Municipal es competente en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y
- XV. Las demás previstas en diversos ordenamientos aplicables.

ARTICULO 98.- Para dar atención, la oficina conciliadora deberá organizarse para que garanticen la atención permanente las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.

ARTÍCULO 99.- El Conciliador Municipal deberá contar con calificadores, quienes serán funcionarios municipales a quienes el Presidente Municipal delegue esta función y demás recursos humanos y materiales suficientes para apoyarlo en su operación.

ARTÍCULO 100.- Los calificadores deberán acreditar ser por lo menos pasantes de la carrera de Licenciatura en Derecho.

ARTÍCULO 101.- El desempeño del Conciliador Municipal y los calificadores serán supervisados por el Secretario General Municipal, quien mantendrá informado al Presidente Municipal, respecto al desarrollo de las funciones de estos.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 102.- Contra las resoluciones administrativas, podrá optarse por interponer el recurso de revisión, en términos de lo que establece el artículo 168 de la Ley Orgánica Municipal y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 103.- Contra los actos administrativos municipales proceden los recursos que establecen los artículos 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 104.- Contra las resoluciones de mero trámite distintas a las que versen sobre el fondo del asunto procederá al recurso de revocación, por escrito ante la propia autoridad que lo emitió quien conocerá del mismo y resolverá.

ARTÍCULO 105.- Contra las resoluciones que versan sobre el fondo del asunto procede el recurso de revisión del que conocerá y resolverá el Presidente Municipal, quien actuará con su Secretario General Municipal quien dará fe de su actuación.

ARTÍCULO 106.- Para la interposición de los recursos indicados en los preceptos legales que anteceden, se aplicará para su procedencia lo que establece el Capítulo Tercero de los recursos administrativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, publicada el 9 de Octubre del año del 2017.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Lo no previsto en esta Bando de Policía y Gobierno Municipal, el Ayuntamiento en el pleno, tendrá la facultad de analizar, validar y resolver.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Implementar mejoras regulatorias no contempladas en el presente bando y reglamentos municipales.



**ARTÍCULO CUARTO.-** Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Julio de 1998.

Dado en la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Calnali, Estado de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Fue acordado en sesión extraordinaria No. 38 en Cabildo, publicado en el Diario Oficial del Estado de Hidalgo, con fecha \_\_\_\_\_ de 2017, expedido por el H. Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el C. Profr. Miguel Jiménez Espinoza, Sindico Elizabeth Méndez Flores, Regidor (as) (es) C.C, Juan Fermín Hernández Juárez, Yeny Diego Hernández, Ing. Mauricio Hernández Escudero, Paulina Hernández Hernández, Víctor Acosta Beltrán, Profra. María Luisa Hernández Melo, Ing. Benito Guerrero Vite, C. Gilberto Pérez Hernández y Juanita Félix Juárez, Secretario Municipal Profr. Favian Mendoza Priego; administración 2016-2020

---

**C. Profr. Miguel Jiménez Espinoza.**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica

---

**C. Elizabeth Méndez Flores**  
Sindico Procurador Hacendario  
Rúbrica

---

**C. Juan Fermín Hernández Juárez.**  
Regidor(a)  
Rúbrica

---

**C. Yeny Diego Hernández**  
Regidor(a)  
Rúbrica

---

**Ing. Mauricio Hernández Escudero.**  
Regidor(a)  
Rúbrica

---

**C. Paulina Hernández Hernández.**  
Regidor(a)  
Rúbrica

---

**C. Víctor Acosta Beltrán**  
Regidor(a)  
Rúbrica

---

**Profra. María Luisa Hernández Melo.**  
Regidor(a)  
Rúbrica

---

**Ing. Benito Guerrero Vite.**  
Regidor(a)  
Rúbrica

---

**C. Gilberto Pérez Hernández**  
Regidor(a)  
Rúbrica

---

**C. Juanita Félix Juárez.**  
Regidor(a)  
Rúbrica

---

**C. Profr. Favian Mendoza Priego**  
Secretario General Municipal.  
Rúbrica

---

Derechos Enterados. 30-01-2018

---



Publicación electrónica

